

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.  
JUNTA DIRECTIVA

FECHA: Acta No. 17 de 2021 - Junta Directiva Ordinaria del 25 de junio del año 2021

HORA: 07:30 de la mañana

LUGAR: En atención a la solicitud de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, y dando cumplimiento a las decisiones tomadas por el Gobierno Nacional, impartidas a través de la Directiva Presidencial número 02 del 12 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones a los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial para que adopten medidas orientadas a atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

El Ing. Iván Cadena Grandas, da inicio a la sesión de Junta Directiva Ordinaria no presencial, siendo las 07:32 de la mañana del viernes 25 de junio de 2021, realizada a través de la aplicación ZOOM, las intervenciones serán soportadas por las grabaciones realizadas a través zoom las cuales forman parte integral del acta.

INTEGRANTES DE LA JUNTA

Nombre	Cargo	Entidad	Observaciones
Ing. Iván Cadena Grandas	Delegado del Estamento Político Administrativo - Designado de la Alcaldía Mayor de Bogotá	Secretaría de Hacienda Distrital	Presente
Dr. Raúl Alberto Bru Vizcaíno	Delegado del Estamento Político Administrativo - Designado de la Alcaldía Mayor y Secretario Distrital de Salud	Secretaría Distrital de Salud	Ausente
Dr. Manuel Alfredo González Mayorga	Delegado del Estamento Político Administrativo - delegado del Secretario Distrital de Salud	Secretaría Distrital de Salud	Ausente
Dr. Jackson Emiro Murillo Mosquera	Delegado del Estamento Científico - Profesionales Área Salud (Subred Sur)	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	Presente
Dr. Jorge Eliecer Castellanos Corredor	Delegado del Estamento Científico Profesionales Área de Salud (Subred Sur)	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	Presente
Dr. Gustavo Ernesto Hurtado Cifuentes	Delegado del Comunidad – Gremios de Producción – ACOFA	ACOFA	Presente
Dr. Mario Esteban Bautista Ochoa	Delegado del Estamento Científico-Asociaciones Científicas	ASOCOPTESO	Presente
Señor Rudesindo Celis Ávila	Delegado del Comunidad – delegada de las Asociaciones de Usuarios	Asociaciones de Usuarios - Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	Presente
Señora Yaneida Rueda	Delegado del Comunidad - Comité de Participación Comunitaria	Copacos - Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	Presente

Nota: La letra en color gris busca orientar al usuario y no debe quedar en el formato final

*Anexo 3: Toma de Decisiones*

Nombre	Cargo	Entidad	Observaciones
Dr. Luis Fernando Pineda Ávila	Gerente - Secretario Técnico	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	Presente

El Ing. Iván Cadena Grandas, presidente de Junta Directiva y el Dr. Luis Fernando Pineda Ávila, secretario técnico, realizan la verificación del quórum, constatando que se encuentran presentes al inicio de la sesión con nueve (09) integrantes activos de la Junta Directiva, así las cosas y dado que se cuenta con quórum deliberatorio y decisorio, y se cuenta con la presencia del Doctor Luis Fernando Pineda Ávila, Gerente de la Subred y secretario técnico de la Junta, se da inicio a la sesión.

**OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:**

Nombre	Cargo	Entidad
Dra. Martha Isabel Delgado Delgado	Asesora Gerencia	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Dra. Ruby Liliana Cabrera	Subgerente Corporativa	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Dr. Andrés Felipe Torres	Director Financiero	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Dra Luz Marina López Salamanca	Directora de Contratación	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Dra. Nora Patricia Jurado	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Dr. Reyes Murillo Higuera	Subgerente de Prestación de Servicios	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Dra Nidia Fernanda Rodríguez	Jefe Oficina Control Interno Organizacional	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Dr. Pedro Barreto Alfonso	Revisor Fiscal – Principal	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.


**Orden del día Sesión Ordinaria:**

1. Verificación de Quórum
2. Lectura y Aprobación de Orden del día
3. Aprobación de actas de Junta Directiva No. 15 y 16
4. Presentación Adiciones a Contratos
  - a) Adición a contrato No. 4380 de 2020 - \$397.385.000
  - b) Adición a contrato No. 7053 de 2020 \$837.264.000.
5. Presentación Baja de Inventarios Elementos Médico- Quirúrgico
6. Presentación Tarifas Institucionales
7. Presentación Modificación Plan Gestión Gerente

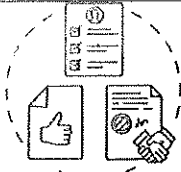
DESARROLLO:

Aprobación Acta de Junta Directiva No. 15 y 16 de 2021

Las actas de Junta Directiva, son remitidas por la entidad a través de correo electrónico al 100% de los integrantes de la Junta, e impresas para los delegados de la comunidad, dando cumplimiento a los compromisos establecidos entre la gerencia y la Junta Directiva.

Icono	Decisión
	<p>Aprobación de Actas No. 15 y 16 de 2021.</p>
<p><b>Síntesis:</b> En cumplimiento de las funciones de Junta Directiva, se somete a aprobación del acta de Junta Directiva 15 y 16 de 2021, se da por aprobada las actas No. 15 y 16 de 2021, por los asistentes a la presente sesión, por unanimidad.</p>	

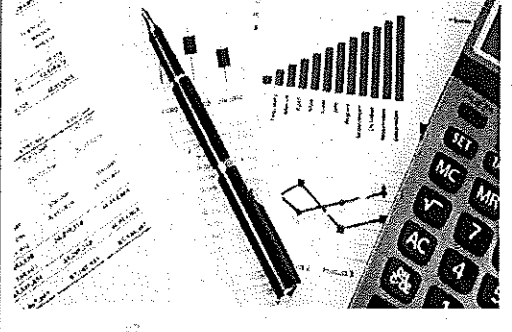
Modificaciones Presupuestales – Adición de Contratos

Icono	Decisión
 <p>Get Approval</p>	<p>Presentación de Modificaciones Presupuestales – Adición a Contratos</p> <p>Adición a contrato No. 4380 de 2020 - \$397.385.000</p>
<p><b>Síntesis:</b> Mediante Acuerdo No. 27 del veinte (20) de septiembre de 2017, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. expidió el nuevo Estatuto de Contratación, con el fin de operar como una Red Integrada de Servicios de Salud del Distrito Capital, junto con las otras Subredes, y con ello actualizar la reglamentación de acuerdo con los cambios normativos y en coordinación de las Políticas del Gobierno Nacional y Distrital, estableciendo en el artículo 18:</p> <p><b>"ARTÍCULO 18. DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS.</b> Los contratos que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur se podrán adicionar <u>hasta tres veces el valor inicial</u>, siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones de este lo permitan. Solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio normativo o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.</p> <p><b>"PARÁGRAFO PRIMERO</b> Se requerirá de autorización de Junta Directiva para aquellos contratos que, aunque no necesitaron autorización para el contrato inicial sus adiciones superen el 3% del presupuesto aprobado por el <b>CONFIS DISTRITAL</b> para la Subred Integrada de Servicios." (Subrayado fuera del texto)".</p> <p>Lo anterior también se encuentra sustentado en el Manual de Contratación Resolución 887 del 2019, en su artículo 8.12.2.3. De acuerdo a lo anterior la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., adelantó el Proceso de Contratación Invitación a Cotizar No. 008-2020 cuyo objeto es el "Suministro y Fabricación de</p>	

Anexo 3: Toma de Decisiones

Icono	Decisión
	<p><i>Dispositivos de Asistencia Personal/Ayudas Técnicas para el Personal Discapacitado</i>” en donde se originó el contrato 4380 del 2020 con el proveedor ENTIS LABORATORIO ORTOPEDICO LTDA.</p> <p>Al contrato 4380 de 2020, se le han realizado 6 Adiciones y 4 Prórrogas, teniendo un valor total del contrato en \$1.709.235.000 y estando vigente hasta el 03 noviembre del 2021. La Oficina Asesora de Desarrollo Institucional de la Subred Sur E.S.E., para justificar la adición con autorización de la Junta Directiva, realiza la siguiente sustentación técnica: “ <i>La Subred Sur realizó el proceso de Incorporación presupuestal del Convenio Interadministrativo 466 de 2020, suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 051 del 30 de abril de 2021, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para el otorgamiento de Dispositivos de Asistencia Personal –Ayudas Técnicas, no incluidos en el POS a personas con discapacidad de la Localidad de Ciudad Bolívar, que permita el mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, independencia y autonomía, acordes con la Política Pública Distrital y demás normas afines” por valor de \$860.599.700 M/cte., dicha incorporación fue avalada por la Secretaria Distrital de Hacienda a través del radicado 2021EE07782101 del 21 de mayo del 2021.</i></p> <p>Para dar cumplimiento al objeto del Convenio la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, cuenta con el contrato del proveedor para la fabricación y suministro de dispositivos de asistencia personal, ayudas técnicas para personas con discapacidad beneficiarios del convenio, el contrato 4380 de 2020 para dar cobertura a los beneficiarios de los Convenios Interadministrativos suscritos con los Fondos de Desarrollo Local de las localidades de influencia. Dicho contrato se suscribió en abril de 2020 para dar cumplimiento a los convenios suscritos en el año 2019 con los Fondos de desarrollo Local de Usme, Ciudad Bolívar y Sumapaz, buscando garantizar los procesos de asesoría, adquisición, administración, prescripción, otorgamiento, seguimiento y evaluación de las ayudas técnicas o dispositivos de asistencia personal para las personas con discapacidad residentes en estas localidades.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación a la fecha se cuenta con un valor del contrato por la suma de \$1.709.235.000, quedando por adicionar para llegar al 300% la suma de \$340.765.000, el valor que se solicita autorizar a la Junta directiva para el Contrato 4380 de 2020 es por la suma de \$397.385.000. Lo anterior, debido a que el convenio 466 de 2020 suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar asignó nuevos recursos por valor de \$ 738.750.000 rubro establecido para la compra de los dispositivos de asistencia personal – Ayudas Técnicas.</p> <p>El mencionado contrato para llegar al valor máximo permitido de adiciones de hasta tres veces el valor inicial, es decir, el 300%, aún falta la suma de \$340.765.000, sin embargo, teniendo en cuenta la fundamentación por parte del área técnica (Oficina Asesora de Desarrollo Institucional) se tiene que se incluyó el convenio 466 del 2020 con el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar asignándole nuevos recursos para la compra de los dispositivos de asistencia personal, ayudas técnicas por un valor de \$738.750.000, por tanto la Gerencia requiere de autorización de la Junta Directiva en la suma de \$397.385.000 para dar continuidad a la ejecución contractual en aras de procurar el suministro y fabricación de los dispositivos de asistencia personal/ ayudas técnicas para el personal discapacitado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.</p> <p>La Junta Directiva aprobó la Adición del contrato 4380 de 2020, por valor de <b>TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$397.385.000) MCTE</b>, y somete a consideración de los integrantes de junta, la adición al contrato, en el marco de sus funciones, en la suma antes indicada, al no contar con observaciones, somete a votación la solicitud de la gerencia, siendo aprobada por unanimidad por los integrantes asistentes a la sesión de junta directiva. La aprobación de la adición del contrato queda amparada mediante Acuerdo No.62 del 25 de junio de 2021.</p>

Presentación de Modificaciones Presupuestales – Adición a Contratos

Icono	Decisión
	<p>Presentación de Modificaciones Presupuestales – Adición a Contratos</p> <p>Adición a contrato No. 4380 de 2020 - \$397.385.000</p>
<p><b>Síntesis:</b> Mediante Acuerdo No. 27 del veinte (20) de septiembre de 2017, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. expidió el nuevo Estatuto de Contratación, con el fin de operar como una Red Integrada de Servicios de Salud del Distrito Capital, junto con las otras Subredes, y con ello actualizar la reglamentación de acuerdo con los cambios normativos y en coordinación de las Políticas del Gobierno Nacional y Distrital, estableciendo en el artículo 18:</p> <p><b>"ARTÍCULO 18. DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS.</b> <i>Los contratos que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur se podrán adicionar hasta tres veces el valor inicial; siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones de este lo permitan. Solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio normativo o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado. PARÁGRAFO PRIMERO Se requerirá de autorización de Junta Directiva para aquellos contratos que, aunque no necesitaron autorización para el contrato inicial sus adiciones superen el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios." (Subrayado fuera del texto)</i></p> <p>Mediante Acuerdo No. 03 del seis (06) de febrero de 2019, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., modificó de manera parcial el artículo 18 del Acuerdo 27 del veinte (20) de septiembre de 2017, adicionó el párrafo quedando este así:</p> <p><b>"PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> <i>De manera excepcional, la Junta Directiva podrá autorizar adiciones superiores a las contempladas en el artículo 18 del Acuerdo 27 de 2017, sin que en ningún caso éstas excedan cuatro (4) veces el valor inicial del contrato, siempre y cuando medien circunstancias que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de salud, en razón a que el derecho a la salud y a la vida, son derechos fundamentales, que en caso de ser amenazados pueden generar una lesión inminente e irreversible o incluso la muerte de los pacientes"</i></p> <p>La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE adelantó el Proceso de Contratación Invitación a Cotizar No. 098 de 2020 cuyo objeto es el "Servicio de Transporte Público Automotor Especial, en cumplimiento a los Convenios Interadministrativos suscritos por la Subred Integrada de Servicio de Salud Sur ESE", en donde se originó el contrato No. 7053 de 2020, con el contratista UNIÓN TEMPORAL CSC JHS SUR identificado con el Nit No 901.439.193-7. El contrato antes descrito, llegó al valor máximo permitido de adicciones (es decir el 300%), por tanto, la Gerencia requiere de autorización de la Junta Directiva para dar continuidad a la ejecución contractual en aras de procurar la prestación de los servicios asistenciales de la Subred Integrada de Servicios de salud Sur E.S.E.</p>	

*Anexo 3: Toma de Decisiones*

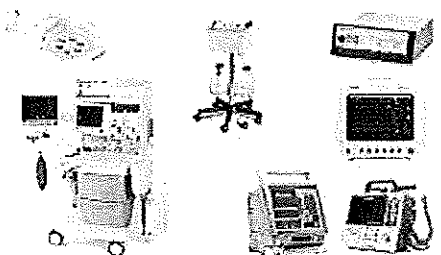
La Dirección Administrativa de la Subred Sur, requiere dar continuidad a los servicios enmarcados en esta Dirección, servicios que se encuentran respaldados contractualmente hasta el 15 de julio del 2021; se hace necesario solicitar autorización de la Junta Directiva para adicionar en un 100% adicional al 300%. En consecuencia, la Dirección Administrativa de la Subred Sur, en calidad de supervisora, solicita la adición del Contrato de Prestación de Servicios No. 7053 de 2020 sin que en ningún caso éstos excedan cuatro (4) veces el valor inicial del contrato. Con base en los fundamentos de hecho y derechos anteriormente expuestos, encuentra la Dirección de Contratación, viable la adición y prórroga solicitada, de conformidad con la normatividad que regula la materia, para ser presentada ante la Junta Directiva a fin de obtener su autorización.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, en ejercicio de la función misional, justifica la solicitud de adición al Contrato de Prestación de Servicios No. 7053 del 2020, toda vez que:

El proveedor UNIÓN TEMPORAL CSC JHS SUR se encuentra en la capacidad de mantener los precios contratados, lo cual es favorable para la Subred puesto que no se daría un incremento alguno de los precios unitarios del mismo. Actualmente se encuentra en verificación el nuevo proceso de contratación, sin embargo, se precisa que teniendo en cuenta la premura de la prestación de servicio es necesario continuar con el Contrato que actualmente se encuentra vigente, mientras se surte el proceso en mención toda vez que su plazo de ejecución es hasta el 15 de julio del 2021 y ya alcanzo el tope de adiciones permitido por el Manual de Contratación.

La Junta Directiva aprobó la adición al contrato NO 7053 de 2020 por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$837.264.000)**, y somete a consideración de los integrantes de junta la adición a contrato, en el marco de sus funciones, al no contar con observaciones, somete a votación la solicitud de la gerencia, siendo aprobada por unanimidad por los integrantes asistentes a la sesión de junta directiva, la adición del contrato queda amparada mediante Acuerdo No.63 del 25 de junio de 2021.

**Presentación Baja de Inventarios Elementos Médico- Quirúrgico**

Icono	Decisión
	<p><b>Presentación Baja de Inventarios Elementos Médico- Quirúrgico</b></p>

**Síntesis:** mediante el Acuerdo No. 17 de 1997, el Distrito transforma el Hospital en Empresa Social del Estado y establece su objeto, patrimonio, estructura básica, régimen jurídico, de personal, presupuestal, tributario, de control interno y fiscal entre otros. Según Artículo 7º del Acuerdo Distrital 17 de 1997 indica la conformación del Patrimonio de la Empresa Social del Estado:

- a. Todos los bienes y activos que actualmente sean de propiedad de los Establecimientos Públicos que se transforman y los del Distrito que se encuentren bajo la responsabilidad de estos.
- b. Los bienes que la Nación y el Distrito le transfieran a cualquier título.


Anexo 3: Toma de Decisiones

Icono	Decisión
<p>c. Los bienes actualmente destinados por la Nación y el Distrito a los Establecimientos Públicos y los que en un futuro destinen a la Empresa Social del Estado.</p> <p>d. Las donaciones que se hagan a cualquier título.</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 3º del artículo 7 del referido acuerdo <i>"La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles o equipos científicos propiedad de la Empresa Social del Estado deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la junta directiva, incluido el voto favorable de los representantes de la comunidad"</i>.</p> <p>Así mismo y mediante el Acuerdo Distrital No. 11 de 2000, el Honorable Concejo de Bogotá D.C., complementó el Acuerdo anterior fusionando algunas Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud y dictó otras disposiciones que no modifican lo dispuesto en el Artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 17 de 1997. Según lo establecido en el Acuerdo Distrital 641 de 2016 "por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, D.C., se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones", se reorganizó el sector salud y se fusionan las 22 Empresas Sociales del Estado en las 4 Empresas Sociales del Estado denominadas Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.</p> <p>Mediante Acuerdo No. 20 de 2018, la Junta Directiva estableció los Estatutos de la Subred Sur; y en su Artículo 9. <b>Patrimonio</b>, indica que <i>El patrimonio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. está constituido por lo siguiente, (I) Todos los bienes y activos que al momento de la fusión de las Empresas Sociales del Estado de: Usme, Vista Hermosa, Nazareth, Tunjuelito, Meissen y El Tunal de su propiedad. (II) Los bienes actualmente destinados por la Nación y el Distrito a las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión y los que en un futuro se destinen a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. (III) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y los que por disposición expresa del marco legal le correspondan y Las donaciones que se reciban a cualquier título.</i></p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> <i>La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles o equipos científicos propiedad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la junta directiva, incluido el voto favorable de todos los representantes de la comunidad.</i></p> <p>Que la Resolución DDC 000001 del 30 de septiembre de 2019 proferida por la Secretaría de Hacienda Distrital, expide el <i>"Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en las entidades de Gobierno Distrital"</i> y normaliza el <i>Proceso de Baja de los Bienes Inservibles entendiendo por estos aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico, mecánico o que esa inversión resultara ineficiente y antieconómica para la entidad.</i></p> <p>Así mismo, se normaliza el Proceso de Baja de los Bienes No Útiles por Obsolescencia, que son aquellos elementos que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos. Además, sus especificaciones técnicas son insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor exige.</p> <p>Mediante conceptos técnicos del Área de Biomédica de la Subred Sur, se recomienda dar de baja los elementos devolutivos totalmente inservibles y obsoletos aplicando el procedimiento descrito en <i>"Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los entes públicos del Distrito Capital"</i>.</p>

*Anexo 3: Toma de Decisiones*

Icono	Decisión
	<p>El 15 de marzo de 2021 se realizó la sesión ordinaria No. 30 del Comité de Inventarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, en el cual se revisó uno a uno los conceptos técnicos y los documentos que los soportan, siendo aprobada la solicitud de dar de Baja 121 elementos de los cuales 47 elementos son activos devolutivos grupo de inventario equipo médico científico, 74 elementos son equipo médico científico consumo controlado, entre ellos, los que se encuentran clasificados en el grupo de equipo médico científico, aplicando el procedimiento previsto en la Resolución DDC 000001 del 30 de septiembre de 2019, por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital.</p> <p>Mediante Resolución 94 de 05 de febrero de 2021, se autoriza la salida de las cuentas del activo de elementos devolutivos y de consumo controlado del grupo de inventarios Médico Científicos identificados como inservibles y obsoletos en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. El valor en libros NIFF para los elementos inservibles tanto del activo como de consumo controlado correspondiente a la sesión No. 30 del comité, es de \$209.157 con corte 31 de marzo de 2021.</p> <p>En concordancia con el Decreto 4725 de 2005, el cual, en su artículo 37, no autoriza la importación, adquisición o donación de equipo biomédico usado de clase IIb y III, como el tomógrafo se clasifica en IIb, no se puede llevar a cabo la donación. Así mismo prohíbe la comercialización de equipo biomédico usado de clase IIb y III. Con la aprobación de la solicitud de la gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, frente a la venta de elementos devolutivos inservibles y obsoletos del grupo equipo médico científico a través de la Gerencia del Martillo – Banco Popular, teniendo en cuenta los conceptos técnicos de baja emitidos por el Área Biomédica.</p> <p>La Junta Directiva aprueba la baja de inventarios de activos devolutivos grupo de inventario equipo médico científico identificados como inservibles y obsoletos en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. El valor en libros NIFF para los elementos inservibles tanto del activo como de consumo controlado correspondiente a la sesión No. 30 del comité, es de \$209.157 con corte 31 de marzo de 2021, al no contar con observaciones, somete a votación la solicitud de la gerencia, siendo aprobada por unanimidad por los integrantes asistentes a la sesión de junta directiva. La aprobación se realiza previo concepto técnico emitido por la Revisoría Fiscal, la baja de inventarios queda amparada mediante Acuerdo No. 64 del 25 de junio de 2021.</p>

**Presentación Tarifas Institucionales**

Icono	Decisión
	<p><b>Presentación Tarifas Institucionales</b></p>



Anexo 3: Toma de Decisiones

Icono	Decisión
	<p><b>Síntesis:</b> la justificación técnica para la aprobación de tarifas institucionales dirigidas a la venta de servicios de traslados asistenciales en móviles básicas y medicalizadas, medicamentos, insumos médico quirúrgicos, población particular, funcionarios y colaboradores. En relación con la normatividad que soporta las tarifas para prestadores de servicios de salud, se encuentra actos administrativos que relacionan las tarifas de servicios de salud, trasladado asistencial de pacientes y medicamentos, así:</p> <p>En Colombia las tarifas SOAT se consideran de referencia para el cálculo del coste de los servicios al construir notas técnicas o soportar diferentes modalidades de contratación, encontrándose de esta manera la normatividad sobre tarifas de servicios de salud para accidentes de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas, atención inicial de urgencias y otros eventos catastróficos, así como la regulación para medicamentos. La Resolución 5261 de 1996, por la cual se establece el manual de actividades, intervenciones y procedimientos del plan obligatorio de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, establece en el Artículo 55 establece que <i>"cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia, ésta será reconocida por el plan obligatorio de salud solo cuando se trate de casos de urgencia o como parte del tratamiento durante la internación de acuerdo a las definiciones hechas en el presente manual"</i>.</p> <p>El Decreto 2423 de 1996, por el cual se determina la nomenclatura y clasificación de los procedimientos médicos, quirúrgicos y hospitalarios del Manual Tarifario y se dictan otras disposiciones, en el artículo 60 define para la atención de urgencias de tipo prehospitalario y apoyo terapéutico en unidades móviles un valor 15,41, Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. A su vez en el Artículo 63, refiere <i>"cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia para traslados interinstitucionales, se debe reconocer las tarifas oficiales de la Institución Prestadora del Servicio"</i>.</p> <p>El Decreto 887 de 2001, por el cual se modifica el artículo 1o. del Decreto 2423 de 1996, estableció en su único párrafo que <i>"los contratos para la prestación de otros servicios de salud, por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas, se pagarán de acuerdo con las tarifas acordadas, para lo cual se tendrán como referencia las establecidas en el Decreto 2423 de 1996"</i>.</p> <p>La Resolución 718 de 2015 en el artículo tercero, definió que las IPS podrán incrementar el precio de los medicamentos regulados por esta norma, así (1) para las presentaciones comerciales de medicamentos con precio regulado menor o igual a \$1.000.000, las IPS podrán adicionar un porcentaje hasta del 7%. (2) para las presentaciones comerciales de medicamentos con precio regulado mayor a \$1.000.000, las IPS podrán adicionar un porcentaje hasta del 3.5%. Este margen es exclusivamente para reconocer el valor que las IPS agregan a la cadena de distribución de los medicamentos.</p> <p>La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, aclara en el artículo 5 que los márgenes descritos para reconocer el valor a las IPS por la cadena de distribución se aplican luego de hacer la reconstrucción del precio a la presentación comercial. Así mismos, para los medicamentos listados en el artículo 6 de la citada Circular, se establece que ya se incorporó un margen asociado a los costos de adecuación, dispensación y administración del 12%, por lo tanto, los precios allí listados no podrán ser incrementados. El Estatuto de Contratación de la Subred aprobado mediante Acuerdo No. 27 de 2017, en el capítulo IX, contratación para la venta de servicios en el artículo 30, reza: <i>"La contratación por venta de servicios de salud se regirá por este Estatuto, por la Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2007, las Resoluciones 3047 de 2007 y 3253 de 2009, los reglamentos internos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyen."</i></p> <p>Por otra parte, se encuentra normatividad que soporta la obligación y responsabilidad de la alta gerencia de las Empresas Sociales del Estado del manejo de los recursos y la aprobación de tarifas, así:</p>

Anexo 3: Toma de Decisiones

Icono	Decisión																												
	<p>El Decreto 193 de 1996, por el cual se establecen los requisitos y funciones para los Gerentes de Empresas Sociales del Estado y Directores de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del sector público y se adiciona el Decreto No. 1335 de 1990, en su Artículo 4° señala dentro de las funciones de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, las siguientes: “representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicial y ser ordenador del gasto”, así como “contratar con las Empresas promotoras de salud públicos o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que este en capacidad de ofrecer.”</p>																												
	<p>El Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, estableció las funciones de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, en su numeral 5, asigna entre otras la siguiente: “Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifas establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes”. Partiendo de la base de esta normatividad, así como de la responsabilidad de la Gerencia de propender por la rentabilidad social y financiera, velando porque las tarifas de venta de los servicios de salud que se ofertan, sean competitivas y permitan el equilibrio financiero de la empresa, se llevó a cabo la revisión de las tarifas para los servicios aquí anotados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Traslado asistencial básico y medicalizado.</li> <li>• Dispensación de medicamentos y material médico quirúrgico.</li> <li>• Servicios de salud para particulares</li> <li>• Servicios de salud para colaboradores y funcionarios.</li> </ul>																												
	<p><b>TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO – MEDICAMENTOS Y MATERIAL QUIRURGICO</b></p>																												
	<p>La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur llevó a cabo la evaluación de costos del servicio de transporte asistencial terrestre en modalidad básico y especializado, contemplando las variables que componen el costo: recurso humano, insumos y gastos generales, sumando a ello la experiencia en el manejo financiero de la unidad de APH con la que cuenta la entidad y que atiende las localidades del sur y sur occidente de la Ciudad, definiéndose los siguientes costos para el servicio en mención.</p>																												
	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>TRASLADO</th> <th>COSTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Traslado Asistencial Básico</td> <td>\$67.373</td> </tr> <tr> <td>Traslado Asistencial Medicalizado</td> <td>\$168.177</td> </tr> <tr> <td>Traslado Asistencial Neonatal</td> <td>\$ 168.177</td> </tr> </tbody> </table>	TRASLADO	COSTO	Traslado Asistencial Básico	\$67.373	Traslado Asistencial Medicalizado	\$168.177	Traslado Asistencial Neonatal	\$ 168.177																				
TRASLADO	COSTO																												
Traslado Asistencial Básico	\$67.373																												
Traslado Asistencial Medicalizado	\$168.177																												
Traslado Asistencial Neonatal	\$ 168.177																												
	<p>Se revisaron los valores del mercado para traslados asistenciales terrestres básicos y medicalizados, para lo cual se tomaron en el análisis las tarifas ofertadas por las Subredes Sur Occidente, Norte y Centro Oriente, así como IPS privada que presentó su oferta dentro del estudio de mercado, con los siguientes resultados:</p>																												
	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>TRASLADO</th> <th>SUR OCCIDENTE</th> <th>NORTE</th> <th>CENTRO ORIENTE</th> <th>IPS PRIVADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Traslado Asistencial básico sencillo</td> <td>\$82.202</td> <td>78.652</td> <td>\$155.008</td> <td>\$138.000</td> </tr> <tr> <td>Traslado Asistencial básico redondo</td> <td>\$123.323</td> <td></td> <td></td> <td>\$276.000</td> </tr> <tr> <td>Traslado asistencial medicalizado sencillo</td> <td>\$316.191</td> <td rowspan="2">241.574</td> <td rowspan="2">\$476.882</td> <td>\$258.750</td> </tr> <tr> <td>Traslado asistencial medicalizado redondo</td> <td>\$379.440</td> <td>\$517.500</td> </tr> <tr> <td>Traslado asistencial neonatal</td> <td></td> <td>366.608</td> <td></td> <td>\$517.500</td> </tr> </tbody> </table>	TRASLADO	SUR OCCIDENTE	NORTE	CENTRO ORIENTE	IPS PRIVADA	Traslado Asistencial básico sencillo	\$82.202	78.652	\$155.008	\$138.000	Traslado Asistencial básico redondo	\$123.323			\$276.000	Traslado asistencial medicalizado sencillo	\$316.191	241.574	\$476.882	\$258.750	Traslado asistencial medicalizado redondo	\$379.440	\$517.500	Traslado asistencial neonatal		366.608		\$517.500
TRASLADO	SUR OCCIDENTE	NORTE	CENTRO ORIENTE	IPS PRIVADA																									
Traslado Asistencial básico sencillo	\$82.202	78.652	\$155.008	\$138.000																									
Traslado Asistencial básico redondo	\$123.323			\$276.000																									
Traslado asistencial medicalizado sencillo	\$316.191	241.574	\$476.882	\$258.750																									
Traslado asistencial medicalizado redondo	\$379.440			\$517.500																									
Traslado asistencial neonatal		366.608		\$517.500																									

Nota: La letra en color gris busca orientar al usuario y no debe quedar en el formato final

Anexo 3: Toma de Decisiones

Icono	Decisión
-------	----------

Basada en información anterior, se presenta la propuesta de tarifas aplicando un margen de rentabilidad a la operación y diferenciando los traslados asistenciales sencillos y redondos.

**Traslado asistencial sencillo:** El servicio contempla el traslado del paciente en un solo sentido, del punto A al punto B.

**Traslado asistencial redondo:** El servicio se presta en sentido de ida y vuelta, del punto A al B y regreso al A.

De igual manera, las tarifas se registran en términos de porcentaje frente al salario mínimo diario legal vigente con el fin de actualizarlas al cambio de la vigencia de manera automática.

TRASLADO	VALOR VENTA	SMDLV
Traslado Asistencial Básico Sencillo	\$ 80.847	2,7
Traslado Asistencial Básico Redondo	\$ 129.356	4,3
Traslado Asistencial Medicalizado Sencillo	\$ 201.813	6,7
Traslado Asistencial Medicalizado Redondo	\$ 322.901	10,7
Traslado Asistencial Neonatal	\$ 309.446	10,2

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur realizó la revisión de la normatividad en torno a la regulación de los precios de medicamentos dispositivos médicos, acorde con el régimen de control directo de precios establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, encontrando en este marco los valores de venta de medicamentos regulados con la aplicación de la metodología definida por las Circulares 003 de 2017 y 007 de 2018 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, así como la Resolución 718 de 2015 expedida por este mismo Ministerio.

De esta manera, la Resolución 718 de 2015 por la cual se autoriza el ajuste para los precios de los medicamentos regulados en las Circulares 04, 05 Y 07 de 2013 y 01 de 2014, de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, en el artículo tercero estableció el margen adicional por la cadena de distribución que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, podrán generar sobre los precios regulados, así:

*Las IPS podrán incrementar el precio regulado de la siguiente manera: 3.1. Para los medicamentos con valor menor o igual a \$1.000.000, podrán adicionar un porcentaje hasta del 7%.*

*Para los medicamentos con valor mayor a \$1.000.000, podrán adicionar un porcentaje hasta del 3.5%*

También se realizó la referenciación frente a las tarifas de medicamentos de la Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital, encontrando un rango que va en medicamentos desde el 35% al 10% y en dispositivos médicos del 15% al 8%, así:

Institución	Medicamentos	Dispositivos
Sur Occidente	Compra + 10% régimen contributivo y subsidiado Compra + 15% otros sin contrato	Compra + 15% otros
Norte	Compra +35% Compra + 30% – 25% pronto pago Última compra + 25%	Compra + (17% - 8%)

Nota: La letra en color gris busca orientar al usuario y no debe quedar en el formato final

Anexo 3: Toma de Decisiones

Icono		Decisión
Centro Oriente	Alto costo hace diferenciación por el valor mayor a un millón 3,5%	Última compra + 25%
Asmetsalud	Compra +35%	Compra +8%

Al igual, se considera para la definición de la tarifa que, acorde con el cierre financiero y contable correspondiente para la vigencia 2020 y la aplicación de la Resolución DDC 000003 DE 2017, mediante la cual se genera una estructura de costos por cada una de las unidades de negocio asistenciales, se contempla como costo administrativo el 15% para las unidades de negocio asistenciales, siendo la farmacia uno de los servicios que hacen parte de unidad apoyo terapéutico. Bajo las siguientes consideraciones, la propuesta presenta a la Junta Directiva contempla generar un rango porcentual de incremento para la venta a las diferentes empresas responsables de pago que parte del precio de compra y varía de acuerdo a la relación contractual y la demanda de servicios de salud del responsable de pago, buscado siempre ser competitivos y atender la reglamentación frente a precios regulados.

MEDICAMENTOS	MÉDICO – QUIRÚRGICOS
Porcentaje máximo de 20%	Porcentaje máximo de 15%
Porcentaje mínimo de 25%	Porcentaje mínimo de 10%
Medicamentos con regulación: Menor o igual a \$1.000.000: Adicional 7%. Mayor a \$1.000.000: Adicional 3.5%.	Material de osteosíntesis 12%

Actualmente la Subred carga a los medicamentos para la tarifa de venta un porcentaje adicional del 15% sobre precio de compra y para médico quirúrgicos del 12%.

**TARIFAS ESPECIALES PARA LOS COLABORARES Y FUNCIONARIO**

En la definición de una tarifa especial para colaboradores y funcionarios es importante considerar que cada uno de ellos hace parte de la familia que compone la empresa que conformamos y en tal sentido, aporta para el desarrollo y resultados que se presentan en términos asistenciales, financieros y administrativos. Por ello, la diferenciación de una tarifa se convierte en un factor que permite aportar en varios sentidos a la misma institución, entre los que se pueden mencionar:

Se convierte en un aspecto para la satisfacción y bienestar del colaborador que se traduce en mejores resultados institucionales.

Además de un cliente satisfecho, un colaborador que es consumidor de la empresa en la que trabaja, es también un gran promotor de los servicios que se ofrecen.

Se configura una mejor relación laboral entre los empleados y la organización.

Se amplía la demanda en servicios atractivos y de conveniencia para el colaborador.

Los pagos por los servicios son un ingreso efectivo para la Institución.

De esta forma, se propone a la Junta Directiva aprobar una tarifa por venta de servicios específicos de manera diferencial para los colaboradores y funcionarios, haciéndolo extensivo a sus familias, determinado un límite por consanguinidad y afinidad.

Nota: La letra en color gris busca orientar al usuario y no debe quedar en el formato final

Anexo 3: Toma de Decisiones

Icono	Decisión	
	<b>SERVICIOS</b>	<b>PROPUESTA DE TARIFA</b>
		<b>LIMITE DE AFINIDAD Y CONSAGUINIDAD</b>
	Consulta de medicina general y especializada	Tarifa SOAT – 25%
	Odontología PBS	
	Laboratorio clínico – pruebas procesadas en la institución	
	Imágenes diagnósticas	
	Cirugía procedimientos salas de cirugía	
	Cirugía en salas especiales	
	Procedimientos diagnósticos especializado	
	Clinica del dolor	Segundo grado consanguinidad Primer grado de afinidad

La Junta Directiva aprueba las siguientes tarifas institucionales para la venta de servicios de Traslados Asistenciales en Móviles Ambulatorias y Medicalizadas, que se encuentran excluidos de los eventos contemplados por fuera de lo definido en el Decreto 2423 de 1996.

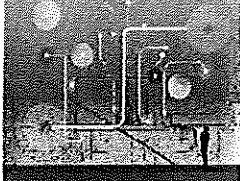
TRASLADO	VALOR VENTA	SMDLV
Traslado Asistencial Básico Sencillo	\$ 80.847	2,7
Traslado Asistencial Básico Redondo	\$ 129.356	4,3
Traslado Asistencial Medicalizado Sencillo	\$ 201.813	6,7
Traslado Asistencial Medicalizado Redondo	\$ 322.901	10,7
Traslado Asistencial Neonatal	\$ 309.446	10,2

Así mismo que la actualización de las tarifas institucionales serán ajustadas para cada vigencia fiscal acorde con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, autorizado por el Gobierno Nacional.

MEDICAMENTOS	MÉDICO QUIRÚRGICO
Porcentaje máximo de 25%	Porcentaje máximo de 15%
Porcentaje mínimo de 20%	Porcentaje mínimo de 10%
Medicamentos con regulación y tecnologías PBS con valores mínimos de referencia	Material de osteosíntesis

La Junta Directiva aprueba las tarifas de traslados asistenciales, medicamentos y material médico quirúrgicos, siendo aprobada por unanimidad por los integrantes asistentes a la sesión de junta directiva, el ajuste presupuestal queda amparada mediante Acuerdo No.65 del 25 de junio de 2021. Respecto a las demás tarifas, la administración realizará revisión y posterior presentación en junta directiva.

Presentación Modificación Plan Gestión Gerente

Icono	Decisión
	<p><b>Presentación Modificación Plan Gestión Gerente</b></p>
<p><b>Síntesis:</b> según Decreto Distrital No. 099 del 30 de marzo de 2020 se nombra como Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E al doctor Luis Fernando Pineda Ávila, quien toma posesión el 01 de abril de 2020 ante el Secretario de Salud, y que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 establece: <i>“Los gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrado para períodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde”</i></p> <p>Mediante acuerdo No. 29 del 13 de mayo de 2020 la Junta Directiva aprobó el Plan de Gestión de la Gerencia, y que mediante resolución 408 del 15 de febrero de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social, modifica la resolución 713 de 2014, en el artículo 3 Señala <i>“Ajustes a los Planes de Gestión presentados en 2017 y a los informes de cumplimiento de dicho Plan. Los gerentes o directores de las empresas sociales del estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución realizarán los ajustes que sean pertinentes al plan de gestión presentado y/o aprobado por junta directiva, en consideración a lo establecido en los anexos 2,3 y 4 de la presente resolución. Dicho ajuste deberá ser aprobado por la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación”</i>.</p> <p>De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 743 de 2013 que establece que cada uno de los indicadores que no sea aplicable a la Empresa Social del Estado, <i>la ponderación establecida para ese indicador, definida en el Anexo No. 3 se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con el peso de cada una de las ponderaciones de los indicadores restantes que hacen parte de la misma área de gestión, aplicables de acuerdo con el nivel de atención de la ESE.</i></p> <p>Así mismo y de acuerdo con las dos sesiones de Junta Directiva de los días abril 30 de 2021 y 28 de mayo de 2021 en las cuales se abordó el tema del ajuste del Plan de Gestión Gerencial y en concordancia con el oficio remitido por parte de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en el cual se confirma que desde la Dirección de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud, se realizó consulta al Ministerio de Salud y Protección Social solicitando <i>“Confirmación acerca del número de indicadores que deben ser evaluados a los gerentes de las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud en cumplimiento de la Resolución 408 de 2018”</i> y que de acuerdo a respuesta del Ministerio la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá solicita que se ajuste el plan de gestión del gerente aprobado por la Junta Directiva, debido a que las Subredes Integradas de Servicios de Salud ESE – SISS prestan servicios de todos los niveles de complejidad como se contempla en los artículos 2 y 25 del Acuerdo Distrital 641 de 2016.</p> <p>Conforme al Acuerdo No. 08 de 2019 por medio del cual se modifica el Reglamento interno de Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., una de las funciones del gerente ante la Junta Directiva es <i>“Presentar a la Junta Directiva el Plan de Gestión Gerencial para ser ejecutado durante el período para el cual fue designad, de acuerdo a los parámetros previstos en el artículo 72 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes”</i></p>	

Nota: La letra en color gris busca orientar al usuario y no debe quedar en el formato final

Icono	Decisión
	<p>Mediante Acuerdo No. 29 de 13 de mayo de 2020 la Junta Directiva aprobó el Plan de Gestión de la Gerencia, para las vigencias 2020-2023, el cual será el resultado de un trabajo en equipo y del consenso con los actores claves de la Entidad y su entorno. El Plan de Gestión de la Subred da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1438 de 2011 en sus artículos 72,73 y 74 y las Resoluciones 710 de 2012, 743 de 2013 y 408 de 2018. En sesión de Junta Directiva No. 13 de 30 de abril de 2021, el presidente de la Junta Directiva, socializa oficio remitido del Ministerio de Salud y Protección Social, No.202123100585141 del 15 de abril de 2021 y en respuesta a consulta realizada por la Dirección de Análisis de Entidades del Sector Salud de la Secretaría Distrital de Salud en el cual se presenta concepto emitido por el Ministerio de Salud y protección Social – Subdirección de Prestación de Servicios, el cual establece “me permito informarle lo siguiente: para efectos del proceso de evaluación de plan de gestión de los Gerentes contemplado en las Resoluciones 710 de 2012, 743 de 2013, esta última Resolución define en su artículo segundo en tres otros “Las Empresas Sociales del Estado sólo aplicarán los indicadores del área clínica o asistencial que les correspondan de acuerdo con su nivel de atención, definido en el acto administrativo de creación, independiente de que tenga habilitados servicios de baja, media y alta complejidad”.</p>
	<p>En sesión de Junta Directiva No.15 de 28 de mayo de 2021, el gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, indica que de acuerdo al requerimiento remitido por la Secretaria Distrital de Salud, con destino al Dr. Iván Cadena Grandas, identificado con radicado No 2021EE50302, respecto del Plan de Gestión Gerencial, en cumplimiento con la Ley 1438 de 2011 en sus artículos 72, 73 y 74, y las Resoluciones 710 de 2012, 743 de 2013, 408 de 2018 y 1097 del 2018, realizara la propuesta de evaluación de los indicadores del 21 al 26 para el área de gestión clínica y asistencial. Así las cosas, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, en cumplimiento de la Resolución 743 de 2013 “Por la cual se modifica la Resolución 710 de 2012 y se dictan otras disposiciones” establecen en su artículo 2. Que, cuando uno de los indicadores no sea aplicable a la Empresa Social del Estado, la ponderación establecida para ese indicador, definida en el Anexo No. 03, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con el peso de cada una de las ponderaciones de los indicadores restantes que hacen parte de la misma área de gestión, aplicables de acuerdo con el nivel de atención de la E.S.E”, realiza el respectivo ejercicio.</p>
	<p>Así las cosas, el Plan de Gestión Gerencial a través del cual se evaluará el alcance de las Metas e Indicadores de Gestión y Resultados relacionados con la producción y el mejoramiento de la calidad, eficiencia en la Prestación de los Servicios, Sostenibilidad Financiera y Eficiencia en el uso de los recursos de la Institución, se propone la inclusión de los indicadores 21 al 26 de la Resolución 408 de 2018, aplicables a las vigencias de 2021 a 2023, quedando así, con la claridad que la vigencia 2020, no fue objeto de evaluación.</p>
	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar la distribución proporcional de acuerdo con el peso de cada una de las ponderaciones de los indicadores restantes que hacen parte de la misma área de gestión clínica y asistencial, que para esta área de gestión es del 40%, la cual queda así:</p>

Anexo 3: Toma de Decisiones

Icono		Decisión			
No. INDICADOR	PONDERADOS RESOLUCIÓN 408 DE 2018	REDISTRIBUCIÓN PONDERADOS IND. 27 AL 30	PONDERADOS + REDISTRIBUCIÓN	PORCENTAJE PESO POR INDICADOR	PONDERADO DEFINITIVO
12	0,07	0,027	0,10	8%	0,032
13	0,05	0,027	0,08	6%	0,026
14	0,05	0,027	0,08	6%	0,026
15	0,05	0,027	0,08	6%	0,026
16	0,05	0,027	0,08	6%	0,026
17	0,05	0,027	0,08	6%	0,026
18	0,03	0,027	0,06	5%	0,019
19	0,03	0,027	0,06	5%	0,019
20	0,02	0,027	0,05	4%	0,016
21	0,08	0,027	0,11	9%	0,036
22	0,08	0,027	0,11	9%	0,036
23	0,07	0,027	0,10	8%	0,032
24	0,06	0,027	0,09	7%	0,029
25	0,05	0,027	0,08	6%	0,026
26	0,06	0,027	0,09	7%	0,029
<b>TOTALES</b>	<b>0,8</b>		<b>1,20</b>	<b>100%</b>	<b>0,40</b>

Se da lectura a la modificación, ponderación y estrategias para el cumplimiento y solicita al presidente de la Junta Directiva someter a aprobación la modificación del Plan de Gestión Gerencial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, el cual rige a partir de la fecha de su expedición, sin embargo, es aplicable al momento de la evaluación para las vigencias completas 2021. 2022 y 2023. Así mismo se indica que se revisara y de manera conjunta se oficiara al ministerio en el caso del indicador del UVR, ya que la condición de pandemia cambia un poco la connotación para la evaluación de este indicador.

Se realizó la consulta al Ministerio para la evolución del Plan de Gestión y se remitirá concepto en el cual se indica que la evaluación de los indicadores debe realizarse del indicador del 01 al 20 para la Redes Integradas de Servicios de Salud, registrada bajo el numero 1100130294 como Tercer Nivel y que según la normatividad debe tomar para su plan de gestión, los indicadores señalados para una ESE II y III nivel, la Subred tomó para la evaluación del área asistencial o clínica los indicadores del 12 al 30. La suma de los ponderadores de los indicadores 12 al 30 representa un 120% de la calificación y suman 1.2 (120%) por tanto la calificación final sería de 9 y no de 5. A fin de que la suma de los ponderadores del área clínica seleccionados 12-30 sumen 0.2 (40%) de la nota, la Subred utilizó ponderadores diferentes a los normados sin explicación de dicho cambio. La metodología de evaluación usada para la presentación y evaluación del Plan Gerencial no se ciñe en un todo a la normatividad vigente de obligatorio cumplimiento. Por parte de la Revisoría Fiscal, se suministrará el concepto mencionado.

La Junta Directiva, aprueba la modificación del Plan de Gestión Gerencial para las vigencias 2020 – 2023 y somete a consideración de los integrantes de junta, al no contar con observaciones adicionales, se somete a votación la solicitud de la gerencia, siendo aprobada por unanimidad por los integrantes asistentes a la sesión de junta directiva, la modificación del Plan de Gestión Gerencial para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, el cual queda amparada mediante Acuerdo No.66 del 25 de junio de 2021.

Nota: La letra en color gris busca orientar al usuario y no debe quedar en el formato final



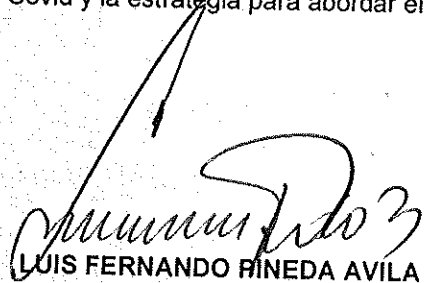
**SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES**

*Anexo 3: Toma de Decisiones*

Fecha de la sesión	Icono	Decisión	Seguimiento
		N.A.	N.A.
	Síntesis: N.A.		

**COMPROMISOS:** En las sesiones ordinarias de Junta Directiva se realiza seguimiento de manera mensual a la gestión para la contención de Covid y la estrategia para abordar el plan ampliado de vacunación.

En constancia se firman,



**LUIS FERNANDO RINEDA AVILA**  
SECRETARIO TECNICO  
JUNTA DIRECTIVA  
REPRESENTANTE LEGAL *de*

Anexos: Ver Acta No 13 /2021 de Junta Directiva en custodia de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.  
Proyectó: Adriana Loaiza Quintero - Profesional Especializado *ADL*  
Revisó: Clara Stella Beltrán Pardo - Jefe Oficina Asesora Desarrollo Institucional (E)

